- 1. Por lo que toca á la federacion cesan los intendentes, ministros de cajas generales y foráneas, y todos los empleados en rentas que se han reservado á la federacion.
- 2. De los intendentes y demas cesantes nombrara el gobierno en cada Estado en que le parezca necesario, un comisario general para los ramos de hacienda, crédito público y guerra.
- 3. Estos comisarios serán en el Estado 6 Estados y territorios de su demarcación, gefes superiores de todos los ramos de hacienda. En consecuencia, son responsables de la puntual ejecución de las leyes que arreglan su administración, y les estarán subordinados todos los empleados de ella.
- 4. Cobrarán y distribuiran con arreglo a las leyes y ordenes del gobierno los productos de las rentas y los contingentes de los Estados.
- 5. Las rentas de pólvora, de salinas, los productos de la renta del tabaco que pertenezcan á la federacion, las fincas y cascos nacionales, los contingentes, la avería, el peage y cuantos ramos se destinen al crédito público, serán administrados inmediatamente por el comisario. La renta del estado del tabaco en los puntos de la cosecha de éste, la de aduanas maritimas, la de correos y lotería, continuarán con sus administraciones particulares subalternas en todo á las comisarías. Respecto á las casas de moneda tendrán la inspección que prevenga la ley de la materia.
- 6. Cuidarán de la ejecucion de las leyes y reglamentos contra los contrabandos de los ramos de su inspeccion y efectos prohibidos en los aranceles marítimos-
- 7. Tendran la inspeccion de los caminos generales, fuentes y canales, segun las leyes y reglamentos de la materia.
- 8. Sus atribuciones en el ramo de guerra son;
- I. Hacer por sté por su inmediato, autorizado al efecto por el gobierno, las revistas de la tropa que se halle en el punto de

su residencia, y por sus subalternos las de la que se halle en los pueblos de su demarcación.

- II. Hacer los suministros á buena cuenta del prest y sueldos, y dar las certificaciones, avisos y órdenes prevenidas para cuando pase tropa de una á otra comisaría.
- III. Intervenir las compras de víveres y contratas que se celebren para el abastecimiento de las tropas, fortalezas, almacenes y hospitales en casos de marcha, acampamentos y cuarteles, y en cuantos corra la provision de cuenta de la hacienda pública.
- IV. Pedir a las autoridades políticas de los pueblos los bagages de carga y carruages precisos a la conduccion de oficiales y tropas, de víveres, municiones y forrages, y cualesquiera otros auxilios que las leyes prevengan, anticipando la exhibicion de su precio.
- V. Pedir igualmente la órdenes que sean necesarias para proporcionar á los oficiales y tropas alojamientos en cuarteles o posadas públicas, ó como sea absolutamente preciso en los casos y términos de ordenanza.
- VI. Pasar por si 6 por sus subalternos revista mensal de los almacenes militares de su distrito, visitarlos extraordinariamente cuando le parezca conveniente, y dar cuenta al gobierno con los estados de sus existencias.
- VII. Pasar asimismo revista de las fabricas de armas y municiones, intervenir sus presupuestos de gastos, los contratos y compras de vestuarios y caballos, y cualesquiera otros efectos que hayan de esperarse con caudales de la federacion.
- VIII. Imponerse del estado de las plazas, castillos y fortificaciones, de los cuarteles y almacenes para dar cuenta al gobierno, é intervenir los presupuestos de gastos que formaren los ingenieros para las nuevas obras y reparos, sin embargo de cualquiera ley á orden en contrario.
 - IX. Dar al estado mayor del ejército,